



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXI

Miércoles, 4 de marzo de 1964

Núm. 52

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y el BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un estante, donde permanecerá hasta el recibimiento.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, cuidando de su encuadernación, que deberá ser una cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 2.017

Ministerio de la Gobernación

Decreto 403-1964, de 22 de febrero, por el que se modifica el apartado p) del artículo 143 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, sobre representación sindical en los Cabildos Insulares de Canarias.

La Ley 167, de 2 de diciembre último, reformó la base 38 de las de Régimen Local de 17 de julio de 1945, en orden a la representación sindical en las Diputaciones Provinciales.

No previó dicha Ley, de modo expreso, la aplicación a los Cabildos Insulares de Canarias de los principios por ella establecidos para determinar la representación sindical en las Diputaciones Provinciales de régimen común.

Mas la analogía de funciones de unos y otros Organismos ha motivado que al informar el Pleno del Consejo de Estado sobre la nueva redacción de la parte correspondiente a las elecciones provinciales, del texto articulado de la Ley de Régimen Local, haya formulado la recomendación de que se introduzcan en el artículo 143 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales las modificaciones necesarias para que suprimiendo la exclusión en el apartado p) del mismo, referente a los Organismos sindicales, se haga posible la participación de éstos en los Cabildos Insulares de Canarias.

Dicha reforma ha de articularse de manera que la supresión de aquella exclusión no origine, por el juego con-

junto de la reforma introducida por la Ley 167 de 2 de diciembre de 1963, el que se dé doble acceso a los Organismos sindicales en la composición de las Diputaciones Provinciales de régimen común.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 1964, dispongo:

Artículo único. El apartado p) del artículo 143 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952, quedará redactado como sigue:

“p) cualesquiera otros Organismos establecidos con carácter oficial y que representen al Estado en una actividad determinada, excluidos los sindicales. Esta exclusión no será aplicable, sin embargo, a los Cabildos Insulares de Canarias”.

Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas precisas para la ejecución de lo que antecede.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a 22 de febrero de 1964. — Francisco Franco. — El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

• • •
Núm. 2.018

Decreto 404-1964, de 22 de febrero, por el que se convocan elecciones para la renovación de los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo sexto de la Ley constitutiva de las Cortes, según redacción dada

al mismo por la Ley de 9 de marzo de 1946, corresponde renovar en el presente año los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de todas las provincias del Reino, con la única excepción de los correspondientes a las Provincias Africanas, que serán designados de acuerdo con las disposiciones que rigen el gobierno y administración de aquellos territorios.

A tal fin se hace necesario convocar las correspondientes elecciones, cuyo procedimiento habrá de regirse, al igual que en renovaciones anteriores, por las normas del Decreto de 18 de febrero de 1955, en cuanto no resulten modificadas por la presente convocatoria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 1964, dispongo:

Artículo primero. Se convocan elecciones para la renovación de todos los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de las provincias peninsulares e insulares.

La elección no afectará a las Provincias Africanas, ni tendrá lugar respecto de los Municipios capitales de provincia, ni de los de Ceuta y Melilla, y se desarrollará conforme a las normas del Decreto de 18 de febrero de 1955, sin otras variaciones en el procedimiento que las introducidas por el presente Decreto.

Artículo segundo. Las votaciones para designación de los compromisarios tendrán lugar el domingo día 22 de marzo próximo.

La elección de los Procuradores en Cortes se celebrará el domingo siguiente, día 29 del referido mes.

Artículo tercero. Los actos a que se refiere el artículo anterior tendrán lugar, con la debida separación, inmediatamente después de los de análogo carácter que se verifiquen en las dos fechas indicadas para la elección de los miembros de los Organismos representativos de la administración provincial, en virtud del Decreto de convocatoria de esa misma fecha.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de la Gobernación podrán dictarse las disposiciones aclaratorias y complementarias que sean precisas para el cumplimiento de lo ordenado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 22 de febrero de 1964. — Francisco Franco. — El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

• • •

Núm. 2.019

Decreto 405-1964, de 22 de febrero, por el que se convocan elecciones provinciales.

Los artículos 229 y 230 de la vigente Ley de Régimen Local ordenan la renovación periódica trienal de la mitad de los miembros de los Organismos representativos de la Administración provincial, y habiéndose celebrado la última en virtud de la convocatoria anunciada por Decreto de 16 de febrero de 1961, corresponde celebrar elecciones para tal fin en el presente año, que habrán de desarrollarse conforme a los preceptos de la citada Ley, en su nueva redacción, aprobada por Decreto de 22 de febrero actual y de su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 1964, dispongo:

Artículo primero. Se convocan elecciones para la renovación trienal ordinaria de todas las Diputaciones Provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares, con arreglo al procedimiento establecido en la vigente Ley de Régimen Local en su nueva redacción, aprobada por Decreto de 22 de febrero corriente, y de su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo segundo. La elección y renovación afectará:

a) A los cargos de Diputado provincial cuyos titulares, habiendo sido elegidos en virtud de la convocatoria hecha por Decreto de veintiuno de febre-

ro de mil novecientos cincuenta y ocho, continúan en el ejercicio de aquél.

b) A los cargos de Diputado provincial provistos en virtud de la convocatoria realizada por Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno para cubrir vacantes cuyos anteriores titulares hubieran debido cesar normalmente en la presente convocatoria.

c) A las vacantes de Diputado provincial producidas con posterioridad a la elección de mil novecientos sesenta y uno por fallecimiento del titular.

d) A las vacantes de Diputado provincial que, en el mismo período de tiempo, se hubiesen producido por alguna de las causas que señala el artículo ciento cincuenta y siete del Reglamento de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

e) A las vacantes existentes con motivo de la creación de nuevos partidos judiciales; y

f) A los cargos de Consejero de los Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares del archipiélago canario que se encuentren en cualquiera de los supuestos de los apartados anteriores.

Artículo tercero. — Uno. Se considerarán asimismo vacantes, a efectos de ser renovados en la presente elección, los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares, cuyos titulares hubieran sido elegidos en su día por su calidad de Concejales como representantes de los Ayuntamientos respectivos y que hayan cesado por consecuencia del Decreto de convocatoria de veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, aunque hayan sido reelegidos en virtud de dicha convocatoria.

Dos. Por el contrario, no serán renovables los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares cuyos titulares hubieran sido designados en representación de los Ayuntamientos por su calidad de Alcalde, sin reunir la de Concejales, siempre que continúen en el desempeño de la Alcaldía y su cargo de Diputado provincial no deba renovarse conforme a los apartados a) y b) del artículo segundo de este Decreto.

Tres. Quienes fueren elegidos para cubrir vacantes en que concurren las circunstancias de los apartados c) y d) del artículo segundo del presente Decreto desempeñarán el cargo únicamente por el tiempo que, caso de continuar en él, lo hubieran ocupado los titulares a quienes van a sustituir.

Artículo cuarto. — Uno. De acuerdo con lo establecido en los párrafos dos y tres del artículo doscientos veintisiete de la Ley de Régimen Local, en su nue-

va redacción, aprobada por Decreto de veintidós de febrero del corriente año, las vacantes correspondientes al antiguo grupo de representación corporativa que hubieren de renovarse con arreglo al apartado a) del artículo segundo del presente Decreto se dividirán en dos mitades, asignándose una de ellas a la representación de las Corporaciones y entidades económicas, culturales o profesionales y la otra mitad a la representación de la Organización Sindical.

Dos. Asimismo, las vacantes de la antigua representación corporativa que hayan de proveerse con arreglo a los apartados b), c), d) y e) del artículo segundo de este Decreto se dividirán igualmente, según el párrafo anterior, entre la representación de Corporaciones y entidades económicas, culturales o profesionales y la de la Organización Sindical; pero los elegidos para cubrir las sólo desempeñarán el cargo por el tiempo que le faltare al anterior titular para completar el período normal de mandato.

Tres. Cuando la suma de las vacantes de la anterior representación corporativa, a proveer según los dos párrafos anteriores, no fuese par, la vacante sobrante se atribuirá a la representación sindical en la presente convocatoria.

Artículo quinto. — Uno. La designación de compromisarios para la elección de representantes sindicales se verificará el domingo anterior al señalado para la elección, conforme al artículo séptimo de este Decreto, y en el día inmediato los Delegados provinciales de Sindicatos remitirán a la Junta Provincial del Censo, en triplicado ejemplar y necesariamente a través del Gobernador civil, certificación expresiva de los nombres, apellidos, domicilios y demás circunstancias pertinentes de los elegidos. Simultáneamente, y también en triplicado ejemplar, remitirán a la misma Junta y por igual conducto certificación de los candidatos proclamados.

Dos. En todo lo demás, el nombramiento de compromisarios y la proclamación de candidatos para la elección de representantes de la Organización Sindical se regirá por las normas peculiares de ésta.

Artículo sexto. Para las votaciones correspondientes regirán los artículos ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, con las modificaciones que en este Decreto se establecen. Tendrán lugar en un solo acto y sucesivamente, dando comienzo por la relativa a Diputados de representación municipal, continuando por la de representantes de la Organización Sindical y finalizando por la co-

rrespondiente a los Diputados corporativos. Los compromisarios sindicales podrán votar tantos nombres de los que figuren en la candidatura de su representación como vacantes a proveer de la misma.

Artículo séptimo. Las votaciones previstas en los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos de la Ley de Régimen Local, en su nueva redacción, aprobada por Decreto de veintidós de febrero corriente para la elección de Diputados provinciales y Consejeros de los Cabildos insulares, tendrán lugar el domingo veintinueve de marzo próximo. Las que deban celebrarse para la elección de Consejeros de las Mancomunidades interinsulares, representantes de los Cabildos respectivos, se verificarán en el acto de constituirse estos últimos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuatrocientos veintisiete del Reglamento de diecisiete de mayor de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo octavo. Los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona designarán sus compromisarios en la forma ordinaria de entre los Concejales que, al momento de efectuar tal designación, se encuentren en el ejercicio del cargo.

Artículo noveno. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto, así como para proveer las dudas que puedan suscitarse en la aplicación del mismo, en relación con el de veintidós de febrero actual por el que se aprueba el texto articulado reformado de la Ley de Régimen Local en la materia relativa a elecciones provinciales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. — Francisco Franco. — El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

• • •

Núm. 2.020

Decreto 406-1964, de 22 de febrero, por el que se aprueba nuevo texto articulado de la sección tercera del capítulo segundo del título primero del libro segundo de la Ley de Régimen Local, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres a la base treinta y ocho de las de Régimen Local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Ley ciento sesenta y siete mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre último, ha dado nueva redacción a la base treinta y ocho de la de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco de régimen local. Des-

arrollo de dicha base son los artículos doscientos veintiséis al doscientos treinta y seis del texto articulado vigente de la Ley de Régimen Local. Ello impone una nueva redacción de dichos preceptos para acomodarla, estrictamente al nuevo texto de la base, tal como ha quedado redactado de nuevo.

La reforma se limita, como es lógico, a aquellos puntos que han sido objeto de modificación, manteniéndose en lo demás el texto articulado primitivo en cuanto responde a preceptos de la Ley de Bases distintos de los que han sido reformados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y previa deliberación, del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, dispongo:

Artículo primero. Los artículos doscientos veintiséis al doscientos treinta y seis, ambos inclusive, del texto articulado de la Ley de Régimen Local quedarán redactados en la forma siguiente:

“Artículo doscientos veintiséis. — La Diputación Provincial, como Corporación, estará integrada por el Presidente y los Diputados provinciales.

Artículo doscientos veintisiete.—Uno. Por cada partido judicial habrá un Diputado, elegido por compromisarios de los Ayuntamientos de la demarcación entre sus Alcaldes y Concejales, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Dos. La Corporación provincial se completará con Diputados que ostenten la representación de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales o profesionales, así como de la Organización Sindical, radicadas en la respectiva provincia.

Tres. Los Diputados del grupo a que se refiere el párrafo anterior no excederán de la mitad del de representantes de partidos judiciales, dividiéndose, a su vez, en dos mitades. Una de ellas corresponderá a las Entidades económicas, culturales o profesionales y la otra mitad a la Organización Sindical.

Artículo doscientos veintiocho.—Uno. Cuando se trate de un partido judicial cuya capital lo sea a la vez de la provincia y tenga dicha capital una población superior a cien mil habitantes, los compromisarios de su Ayuntamiento elegirán de entre los Concejales del mismo un representante más por cada quinientos mil habitantes o fracción de quinientos mil.

Dos. Las provincias que tengan menos de seis partidos judiciales y población total superior a trescientos mil habitantes de derecho elegirán doble número de Diputados representantes de los Ayuntamientos de los que les corres-

pondería, a tenor de las disposiciones precedentes.

Tres. La Diputación Foral de Alava conservará los nueve Diputados que tiene actualmente, seis de los cuales serán elegidos por los Ayuntamientos y tres por las Corporaciones y Entidades económicas, culturales o profesionales de la provincia. Los partidos judiciales de Amurrio y Laguardia elegirán un Diputado provincial cada uno, y cuatro Diputados provinciales el de Vitoria, dos de ellos por el Ayuntamiento de la capital y otros dos por los demás Ayuntamientos que integran el partido judicial.

Cuarto. Conforme al artículo octavo de la Ley de dieciséis de agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, la Diputación Foral y Provincial de Navarra se compondrá de siete Diputados, nombrados por los Ayuntamientos de las cinco merindades, correspondientes a igual número de partidos judiciales en que se divide la provincia, designando los de Aoiz, Tafalla y Tudela un Diputado cada uno, y los de Pamplona y Estella, dos cada uno.

Cinco. Los Cabildos Insulares del archipiélago canario conservarán el número de Consejeros que tienen actualmente, y que es el siguiente:

Provincia de Santa Cruz de Tenerife: Tenerife, catorce; La Palma, doce; Gomera, diez, y Hierro, seis.

Provincia de Las Palmas: Gran Canaria, catorce; Lanzarote, diez, y Fuerteventura, ocho.

La mitad de dichos Consejeros serán nombrados por los Ayuntamientos, y la otra mitad, por las Corporaciones y Entidades económicas, culturales o profesionales de cada isla.

Artículo doscientos veintinueve. — Uno. El mandato de los Diputados provinciales durará seis años, renovándose las Diputaciones por mitad cada tres.

Dos. La renovación trienal afectará en idéntica proporción a los Diputados representantes de los Ayuntamientos y a los que ostenten la representación de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales o profesionales, o de la Organización Sindical, radicadas en la provincia.

Tres. Cuando el número de Diputados representantes de los partidos judiciales no sea divisible por dos, se estimará el puesto restante como no renovable al final del primer trienio, renovable al terminar el segundo, y así sucesivamente.

Cuarto. Si el número de Diputados que corresponda a la representación de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales o profesionales, y de los Organismos sindicales no fuere par, se proveerá el impar en cada reno-

vación, alternativamente, primero por un representante sindical, después por uno corporativo, y así sucesivamente.

Cinco. Las elecciones para la renovación de las Diputaciones Provinciales serán convocadas por Decreto del Ministerio de la Gobernación, acordado en Consejo de Ministros, y tendrán lugar dentro del mes de marzo del año siguiente al en que se hubieren celebrado elecciones municipales.

Artículo doscientos treinta. La elección de los Diputados provinciales y de los Consejeros de Cabildos Insulares, cualquiera que sea el grupo a que pertenezcan, se efectuará mediante compromisarios designados por cada uno de los Ayuntamientos y Corporaciones que deben estar representados en la Diputación.

Artículo doscientos treinta y uno. — Uno. La elección de cada uno de los Diputados del primer grupo se hará separadamente, pero en un mismo acto, por los compromisarios de los Ayuntamientos que integren el partido judicial respectivo, debiendo recaer necesariamente el nombramiento en alguno de sus Alcaldes o Concejales, que se hallen en el ejercicio del cargo.

Dos. No obstante, los Ayuntamientos de capitales de provincia que deban estar representados por más de un Diputado provincial, elegirán entre los mismos Concejales un número de compromisarios igual al triple de los Diputados que les correspondan.

Tres. Los Diputados provinciales elegidos por los compromisarios de los Ayuntamientos cesarán en sus cargos cuando perdieren la condición de Alcaldes o de Concejales con que hubieren sido designados, y podrá el Gobierno convocar elecciones parciales si concurren circunstancias análogas a las establecidas en el artículo ochenta y nueve de esta Ley.

Artículo doscientos treinta y dos. — Uno. Dentro de los Diputados del segundo grupo la elección de los representantes de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales o profesionales se realizará conjuntamente por los compromisarios de aquellas Corporaciones y Entidades que tengan reconocido su derecho electoral mediante la inscripción en un registro corporativo, que se llevará a tal efecto en el Gobierno Civil de la provincia, debiendo recaer necesariamente los nombramientos en los candidatos incluidos en la lista que proponga el Gobernador civil, en número triple, al menos, del de vacantes que hayan de ser cubiertas.

Dos. La elección de los representantes sindicales que deben completar el segundo grupo de Diputados se efectuará

según su legislación peculiar, y lo que se determine reglamentariamente.

Tres. Asimismo se fijarán reglamentariamente las Corporaciones y Entidades económicas, culturales o profesionales, excluidas las sindicales, que tienen derecho a designar compromisarios.

Artículo doscientos treinta y tres. Son elegibles para el cargo de Diputado provincial todos los españoles mayores de veintitrés años, varones o mujeres, que sepan leer y escribir y se encuentren en alguno de estos casos:

Primero. Si se trata de representación municipal, estar desempeñando en la fecha de la publicación del Decreto de convocatoria el cargo de Alcalde o el de Concejal en cualquier Ayuntamiento del partido judicial correspondiente.

Segundo. Cuando el mandato tenga carácter corporativo, pertenecer como miembro activo en idéntica fecha a cualquiera de las Corporaciones o Entidades que concurren a la elección.

Tercero. Si se trata de representación sindical, hallarse afiliado, en la misma fecha, a la Organización Sindical mediante adscripción directa a una de sus Entidades radicantes en la provincia.

Artículo doscientos treinta y cuatro. Uno. El cargo de Diputado provincial es obligatorio y gratuito, y le afectan las causas de incapacidad e incompatibilidad y los motivos de excusa establecidos para los Concejales.

Dos. Los Diputados provinciales cesarán en sus cargos cuando perdieren la condición representativa en virtud de la que fueron designados.

Artículo doscientos treinta y cinco. Uno. Para la preparación y estudio de los asuntos la Diputación actuará en Comisiones, cuya presidencia corresponderá a un Diputado cuando no asista el Presidente. Como mínimo, serán obligatorias las Comisiones siguientes:

Beneficencia y Obras Sociales.
Sanidad, Urbanismo y Vivienda.
Agricultura.

Educación Deportes y Turismo.
Obras Públicas y Paro Obrero; y
Hacienda y Economía.

Dos. Cuando hubiere un Delegado en un ramo de servicios, presidirá la Comisión de la respectiva competencia.

Artículo doscientos treinta y seis. Uno. La Diputación Provincial celebrará sesión plenaria para su constitución el primer día hábil del mes siguiente a la renovación trienal de la mitad de sus componentes.

Dos. Leídos los nombres y apellidos de los Diputados electos, la Corporación quedará constituida definitivamente, previa prestación de juramento de sus miembros y después de resolver acerca de las condiciones legales de és-

tos, siempre que pueda funcionar con los dos tercios, por lo menos, del número legal de Diputados.

Tres. En la misma sesión el Presidente designará a los Diputados que hayan de constituir las Comisiones a que se refiere el artículo anterior".

Artículo segundo. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones precisas para la aplicación del artículo precedente, y se propondrán al Gobierno las modificaciones que consecuentemente hayan de introducirse en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de que tal desarrollo reglamentario pueda hacerse, con carácter provisional, en el Decreto de convocatoria de las próximas elecciones provinciales.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. — Francisco Franco. — El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 50, de fecha 27 de febrero de 1964).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.070

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Elecciones provinciales

Todas las Corporaciones y Entidades de la provincia con derecho a designar compromisarios para la elección de Diputados provinciales, según el artículo 143 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, y que no figuren ya inscritas en el Registro que a estos efectos existe en el Gobierno Civil, podrán solicitar su inscripción en el mismo en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

Zaragoza, 3 de marzo de 1964.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION TERCERA

Núm. 983

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Extracto de las resoluciones adoptadas por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria del día 22 de febrero de 1964.

Acta anterior

Leída el acta de la sesión anterior que fue la celebrada el día 18 de enero último, fue aprobada por unanimidad.

Excusas de asistencia

Por la Presidencia se dio cuenta de haber excusado su asistencia a la sesión los ilustres señores Diputados don Mariano Gaudó Almalé y don Jerónimo Marín Lobera.

Asuntos de despacho oficial

Se dio cuenta de auto dictado en recurso número 98 de 1963 promovido por don Manuel Valenzuela Simón y otros contra decreto de la Presidencia de esta Corporación de 9 de marzo de 1963 sobre expropiación de terrenos en la partida "La Muralla", del término municipal de Maluenda, resultando favorable a esta Diputación.

—Idem de sentencia del Tribunal Supremo resolviendo recurso interpuesto contra nombramiento de Recaudador de la Zona Segunda de la capital.

—Idem de escritos de don César Díez Gil y del señor Alcalde de Calatayud referidos al cese del primer señor citado como Concejal de dicho Ayuntamiento por expiración del término de su mandato y del de Diputado provincial por esta causa. La Diputación acuerda quedar enterada y declarar la vacante.

—Como proposición incidental urgente, la Presidencia indica la conveniencia de que mientras se provee la vacante de Diputado del partido de Calatayud se encargue el ilustre señor don Fernando Molinero Sánchez, Diputado provincial del partido de Ateca, del partido judicial primeramente citado. Así se acuerda por unanimidad.

Asuntos de despacho de la Presidencia

A continuación dióse también cuenta de escrito de la Presidencia referente a los decretos dictados por la misma durante el mes de enero último, quedando enterada la Corporación.

Fijación de fecha y hora para celebrar la próxima sesión

A propuesta de la Presidencia se acordó fijar el día 30 de marzo, a las diecinueve horas y treinta minutos, para celebrar la próxima sesión ordinaria del Pleno.

ORDEN DEL DIA*Comisión de Sanidad, Urbanismo y Vivienda*

Aprobar las bases por las que ha de regirse el VI Concurso de Embelleci-

miento de Núcleos Urbanos y Rurales de la provincia de Zaragoza, año 1964.

Comisión de Obras Públicas y Paro Obrero

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico - administrativas que han de regir en la adquisición de dos camiones, una machacadora, una bituminadora y una escarificadora con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales.

—Aprobar la liquidación del Plan de conservación y reparación de caminos vecinales del año 1963, que es sobrante comprometido.

Comisión de Educación, Deportes y Turismo

Conceder una subvención anual de 75.000 pesetas con destino a nuevo Centro de Enseñanza Media y Profesional de Caspe, y que, en previsión de que comience a funcionar en el curso 1964-65, se destine la cuarta parte de dicha cantidad, es decir, 18.750 pesetas, importe del último trimestre del año actual, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial vigente.

—Aceptar la propuesta del Consejo de la Institución "Fernando el Católico" y designar miembro del Colegio de Aragón al excelentísimo señor don Joaquín de Navascués y de Juan.

—Conceder al Ayuntamiento de Caspe una subvención de 245.000 pesetas con destino a la construcción de una piscina pública en la localidad.

—Idem al de Maella una de igual cuantía para construcción de una piscina en la localidad.

—Idem al de Brea de Aragón otra de igual cuantía para construcción de una piscina en la localidad.

—Solicitar del Ministerio de Información y Turismo la declaración de dos Centros de interés turístico nacional, denominados Tiermas, Yesa y Ciudad Montaña de Moncayo, y de una zona de interés turístico nacional denominada Monasterio de Piedra - Tranquera, que comprenderá los centros de interés turístico nacional de Monasterio de Piedra - Nuévalos - Pantano de la Tranquera, Calatayud, Alhama de Aragón y Jaraba.

—Aprobar las bases para un Plan de promoción cultural en la provincia durante los años 1964-67.

—Aprobación de las bases para un Plan de aprovechamiento turístico de la provincia de Zaragoza.

Comisión de Beneficencia y Obras Sociales

Conceder la adopción de una niña procedente de Establecimiento de la Beneficencia provincial.

—Conceder la adopción de una niña procedente de Establecimiento de la Beneficencia provincial.

—Aprobar la memoria-estadística de las altas y bajas y otras actividades desarrolladas por el Hospital Provincial durante el año 1963.

—Aprobar la Memoria - estadística de las actividades desarrolladas por Maternidad e Inclusa Provincial durante el año 1963.

Comisión de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal

Solicitar la creación de una escuela de capataces en las modalidades agrícola, ganadera y horto-frutícola.

—Idem se tripliquen en la provincia las agencias de extensión agraria.

—Idem se instale en la provincia un Centro de extensión agraria.

—Idem la creación de un Parque regional para tratamiento de las plagas agrícolas.

—Idem la creación de Centros auxiliares de inseminación artificial en la provincia.

—Proponiendo la mejora de prateras y forrajeras en la provincia.

—Intervenir la Excelentísima Diputación contra propuesta de aprovechamiento hidroeléctrico del Pantano de Yesa.

—Explica el ilustre señor Diputado provincial señor Gros las razones que ha movido a la Comisión de Agricultura para aconsejar a la Diputación la postura que se recoge en el dictamen, que es reafirmando lo mantenido anteriormente en 1953, estimado por la Superioridad correspondiente, y agrega: que como Diputado de la Zona de los Monegros a la que afecta la desviación del caudal de agua en caso de destinarlo a aprovechamientos hidroeléctricos, pide que conste en acta la protesta en nombre de los referidos pueblos. Se aprueba el dictamen de conformidad con la propuesta del señor Gros.

Comisión de Propiedades

Aprobar proyecto de obras de reparación en la Plaza de Toros, cuyo presupuesto es de 142.519'82 pesetas.

—Aprobación del proyecto de subestación transformadora para ampliación del suministro eléctrico e instalación del cuadro general de alumbrado de la Plaza de Toros, cuyo presupuesto es de 147.920'41.

—Aprobación del proyecto de líneas generales desde la subestación e instalación de alumbrado en gradas y andanadas en la Plaza de Toros, cuyo presupuesto asciende a 100.596'90 pesetas.

—Aprobación del proyecto de obras de reparación de la Plaza de Toros (fontanería, pintura y electricidad), cu-

yo presupuesto asciende a la cantidad de pesetas 148.905'21.

—Aprobación del presupuesto de complemento reflectores de iluminación de la Plaza de Toros, cuyo presupuesto es de 95.905'57 pesetas.

—Aprobar el proyecto de obras de reparación en las cubiertas de la iglesia de Santa Isabel, por un importe de 35.155'65 pesetas.

—Aprobar proyecto de reforma de las oficinas de Cooperación, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de pesetas 61.042'78 pesetas.

—Ceder en arrendamiento a don Fernando Gómez Marín varios locales comerciales de los bloques números 7 y 10 de las viviendas del Paseo de María Agustín.

—Conceder el uso del templo de Santa Isabel a los reverendos Padres Teatinos, de conformidad con la autorización del excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo.

—Ratificar el decreto de la Presidencia adjudicando a don Luis Clemente Ibáñez, Delegado de "Iberia Radio", S. A., los locales número 1 y 2 del bloque número 10 de las viviendas del Paseo de María Agustín.

—Aprobación del proyecto de ampliación del patio de arrastre de la Plaza de Toros, por un importe de pesetas 56.319'05.

—Quedar enterada de haber sido concedida por la Superioridad la autorización para la venta, en pública subasta notarial, de los bienes inmuebles causados por la herencia de don Luciano Carcas, y acordar proseguir las actuaciones pertinentes en concordancia con la Junta Provincial de Beneficencia.

Comisión de Gobernación

Acuerdo concediendo al Ayuntamiento de Santed una ayuda económica de 10.000 pesetas para llevar a efecto obras de reparación en la Casa Consistorial.

—Conceder al Ayuntamiento de Aldehuela de Liestos otra de igual cuantía para obras de reparación en edificios propiedad municipal.

—Conceder al Ayuntamiento de Lagata otra de igual cuantía para obras de reparación del alumbrado público y pavimentación de la calle Mayor de la localidad.

—Conceder al Ayuntamiento de Aguilón una ayuda económica de 10.000 pesetas con destino a la construcción del alcantarillado en la calle Cuesta de la Torre de dicha localidad.

—Conceder al Ayuntamiento de Cubel otra de igual cuantía para llevar a efecto obras de reparación en la Casa Consistorial.

—Conceder al Ayuntamiento de Osera de Ebro otra de igual cuantía para llevar a efecto obras de pavimentación en las calles de San Miguel y El Medio de dicha localidad.

—Conceder al Ayuntamiento de Manquilla una ayuda económica de pesetas 15.000 para obras de reparación de la Casa Consistorial.

—Conceder al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva una ayuda económica de igual cuantía para adquisición de cemento con destino a obras de pavimentación.

—A propuesta del ilustre señor Diputado provincial don Daniel Lozano Sánchez se retira del orden del día el dictamen que con el número 142 figuraba en el mismo, proponiendo la concesión de una ayuda económica de 12.000 pesetas al Ayuntamiento de Belchite para reparación del cementerio municipal.

—Conceder al Ayuntamiento de San Martín de la Virgen de Moncayo una ayuda económica de 10.000 pesetas para llevar a efecto obras de reparación del cementerio municipal.

Comisión de Personal y Plantillas

Conceder a don Benito Sánchez Videdaín, Recaudador de contribuciones de la Zona de Sos, el carácter de funcionario provincial, asimilado a la categoría de auxiliar administrativo, mientras desempeñe la Zona recaudatoria.

—Reconocer a don Antonino Gil Bernadet, Médico Ayudante del Servicio de Neurología del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial, con servicio en el Departamento de Dementes del Hogar Infantil de Calatayud, a todos los efectos, los siete años y cuatro días de servicios prestados a esta Excm. Diputación Provincial.

—Acceder a lo solicitado por don Juan Clemente Aguirán, Jefe del Servicio de Recaudación de Contribuciones, sobre revisión de acuerdo corporativo de 17 de noviembre de 1962.

—Mantener hasta 31 de diciembre del año en curso las subvenciones que disfrutan doña Encarnación y don José Ignacio Lajusticia como huérfanos del que fue Médico de la Beneficencia don Emilio Lajusticia.

—Convocar concurso para la provisión en propiedad de las plazas de Recaudadores de contribuciones e impuestos del Estado correspondientes a las Zonas de Cariñena, Daroca, Calatayud, Caspe, primera de Zaragoza - capital y Borja, y aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en la convocatoria.

—Conceder a don Manuel Royo Pueyo, Practicante interino del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gra-

cia, el premio de nupcialidad con ocasión de su matrimonio.

Comisión de la Caja de Cooperación

Aceptar la renuncia formulada por el Ayuntamiento de Alpartir al préstamo de 40.000 pesetas que oportunamente le fue concedido para la construcción de un lavadero.

—Aceptar la renuncia formulada por el Ayuntamiento de Calmarza al préstamo de 50.000 pesetas que oportunamente le fue concedido para las obras de carretera de Jaraba a Calmarza.

—Aceptar la renuncia formulada por el Ayuntamiento de Monegrillo al préstamo de 200.000 pesetas que le fue concedido para las obras de un aljibe.

—Conceder un préstamo de pesetas 150.000 al Ayuntamiento de Ariza destinado a obras de pavimentación.

—Conceder un préstamo de pesetas 250.000 al Ayuntamiento de Ateca para obras de pavimentación.

—Conceder un préstamo de pesetas 100.000 al Ayuntamiento de Belchite para obras de electrificación.

—Conceder un préstamo al Ayuntamiento de Belmonte de Calatayud de 50.000 pesetas para construcción de un cementerio.

—Conceder un préstamo de pesetas 200.000 al Ayuntamiento de Brea de Aragón para obras de abastecimiento de aguas.

—Conceder un préstamo de pesetas 250.000 al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro para obras de abastecimiento de aguas.

—Conceder al Ayuntamiento de Caspe un préstamo de 300.000 pesetas para la construcción de un Instituto Laboral.

—Conceder al Ayuntamiento de Castejón de las Armas un préstamo de 40.000 pesetas para instalación de un servicio telefónico.

—Conceder al Ayuntamiento de Encinacorba un préstamo de 50.000 pesetas para construcción de un matadero.

—Conceder al Ayuntamiento de Gelsa de Ebro un préstamo de 100.000 pesetas para la Casa del Médico.

—Conceder al Ayuntamiento de Longares un préstamo de 200.000 pesetas para la construcción de escuelas.

—Conceder al Ayuntamiento de Morata de Jalón un préstamo de pesetas 250.000 para obras de abastecimiento de aguas.

—Conceder al Ayuntamiento de Nuez de Ebro un préstamo de 250.000 pesetas para Casa del Médico.

—Conceder al Ayuntamiento de Páiza un préstamo de 250.000 pesetas para construcción de escuelas.

—Conceder al Ayuntamiento de Rueda de Jalón un préstamo de pesetas 100.000 para obras de pavimentación,

—Conceder al Ayuntamiento de San Martín de la Virgen de Moncayo un préstamo de 75.000 pesetas para obras de cubrimiento de un barranco.

—Conceder al Ayuntamiento de Sástago un préstamo de 500.000 pesetas para obras de distribución de aguas y saneamiento.

—Conceder al Ayuntamiento de Sisamón un préstamo de 100.000 pesetas para obras de Casa del Médico.

—Conceder al Ayuntamiento de Tausete un préstamo de 200.000 pesetas para obras de construcción de una piscina.

—Conceder al Ayuntamiento de Tosos un préstamo de 80.000 pesetas para Casa del Médico.

—Conceder al Ayuntamiento de Utebo un préstamo de 300.000 pesetas para obras de pavimentación.

—Conceder al Ayuntamiento de Valtorres un préstamo de 50.000 pesetas para obras de construcción de una vivienda.

—Conceder al Ayuntamiento de La Zaida un préstamo de 50.000 pesetas para obras de reforma de un cementerio.

—Conceder al Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba un préstamo de 175.000 pesetas para la Casa del Médico.

Comisión de Cooperación

Quedar enterada la Corporación sobre resolución del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación por la que se aprueba el Plan complementario de Cooperación para el bienio 1963-64 por un importe de 16.691.786'06 pesetas.

—Quedar enterada la Corporación de escrito de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el que traslada otro del ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas, aprobatorio de acta de reconocimiento final de las obras de saneamiento de Villafranca de Ebro pertenecientes al Consorcio de Aguas Labarta.

—Adjudicar a don Domingo Aguerri Osta las obras de alcantarillado y pavimentación de la calle de San Vicente en Tarazona por la cantidad de pesetas 1.259.000.

—Abonar a la Asociación Nacional de Intercambio y Exportación, S. A. (A. N. D. I. E. S. A.) la cantidad de pesetas 764.409'70 a que asciende el precio de adjudicación de un camión autobomba "Ebro Diesel", B-45, de 5 toneladas métricas, transformable en coche de incendios y riego, con destino a la dotación del Servicio Provincial contra Incendios.

—Abonar al contratista don Escolástico Ventura 143.786'08 pesetas para las obras de distribución de aguas en Salvatierra de Esca.

—Abonar a don Enrique Cueto del Valle 155.786'08 pesetas para las obras de conducción de aguas en Santa Eulalia de Gállego.

—Abonar al Ayuntamiento de Aguarrón la cantidad de 29.412'42 pesetas para Casa del Médico.

—Abonar al Ayuntamiento de Chodes 46.000 pesetas para obras de pavimentación.

—Abonar al Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba 24.065'65 pesetas para Casa del Médico.

—Abonar al Ayuntamiento de Herrera de los Navarros 70.000 pesetas para las obras de distribución de aguas y saneamiento.

—Abonar al Ayuntamiento de Nombrevilla 46.500 pesetas para las obras de pavimentación.

—Abonar al Ayuntamiento de Urriés 70.000 pesetas para obras de distribución de aguas y saneamiento.

—Abonar al Ayuntamiento de La Viñuela 35.000 pesetas para obras de conducción de aguas.

Comisión de Hacienda y Economía

Celebrar concierto con la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Undués de Lerda para pago del arbitrio sobre la riqueza agropecuaria de 1963.

—Idem con la de Utebo para el mismo año.

—Idem con la de Torrijo de la Cañada para ídem.

—Idem ídem con la de Novillas para ídem.

—Idem ídem con la de El Buste para ídem.

—Idem ídem con la de Villanueva de Jiloca para ídem.

—Idem con la ídem de Alhama de Aragón para ídem.

—Idem con la ídem de Malanquilla para ídem.

—Idem con la ídem de Morata de Jiloca para ídem.

—Idem con la ídem de Paracuellos de la Ribera para ídem.

—Idem con la ídem de Lobera de Onsella para ídem.

—Idem con la ídem de Villaluenga para ídem.

—Idem con la ídem de Miedes de Aragón para ídem.

—Idem con la ídem de Valpalmas para ídem.

—Idem con la ídem de Las Pedrosas para ídem.

—Idem con la ídem de Tarazona para ídem.

—Celebrar concierto para pago del arbitrio sobre la riqueza agropecuaria de 1963 con la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de La Almolda.

—Idem ídem con la de Ruesta para ídem.

—Idem con la de El Burgo de Ebro para ídem.

—Idem ídem con la de Vierlas para ídem.

—Idem ídem con la de Ariza para ídem.

—Idem ídem con la de Navardún para ídem.

—Idem ídem con la de Alarba para ídem.

—Idem ídem con la de San Mateo de Gállego para ídem.

—Idem ídem con la de Aguarrón para ídem.

—Idem ídem con la de Monreal de Ariza para ídem.

—Idem ídem con la de Chodes para ídem.

—Idem ídem con la de Castejón de las Armas para ídem.

—Idem ídem con la de Moyuela para ídem.

—Idem ídem con la de Ibdes para ídem.

—Idem ídem con la de Orcajo para ídem.

—Interponer recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial relativa a la liquidación de derechos reales en subvención del estado para caminos vecinales.

—Celebrar concierto con la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Alfamén para el año 1963.

—Idem ídem con la de Quinto de Ebro para ídem.

—Idem ídem con la de Rueda para ídem.

—Idem ídem con la de Codos para ídem.

—Idem ídem con la de La Joyosa para ídem.

—Idem ídem con la de Encinacorba para ídem.

—Idem ídem con la de Villarroya para ídem.

—Idem ídem con la de Ruesca para ídem.

—Idem ídem con la de Torrelepaja para ídem.

—Idem ídem con la de Cetina para ídem.

—Idem ídem con la de Ejea de los Caballeros para ídem.

—Idem ídem con "Fosforera Española", S. A., para el año 1964.

—Idem ídem con la Fábrica de Cervezas "La Zaragozana", S. A., para ídem.

—Aprobar la liquidación del presupuesto ordinario de 1963.

—Aprobar la liquidación del presupuesto especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado del año 1963.

—Aprobar acuerdo sobre distribución de créditos procedentes de la li-

quidación del presupuesto ordinario de 1963.

—Aprobar la cuenta de caudales del cuarto trimestre de 1963 correspondiente al presupuesto ordinario de 1963.

—Quedar enterada de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 30 de enero de 1963, desestimando reclamación interpuesta por doña Juana Duarte Fustero contra liquidación definitiva por arbitrio sobre riqueza agropecuaria de 1961.

—Idem de análoga resolución contra la reclamación formulada por doña Gregoria Duarte Fustero.

Comisión de Personal y Plantillas

Dictamen sobre aplicación de la instrucción segunda de la Ley número 108-63, de 20 de julio, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de Administración Local, en lo referente a indemnizaciones por casa habitación.

Ruegos, preguntas y proposiciones

A propuesta de la Presidencia se acuerda dejar constancia en acta del sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del padre del ilustre señor Diputado provincial don Mariano Gaudó Almalé y que se haga llegar al interesado.

—Igualmente se acuerda dejar constancia en acta del sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del padre político del ilustre señor don Jerónimo Marín Lobera y que se haga llegar al interesado.

—Seguidamente y a propuesta de la Presidencia se acordó expresar al Gobierno a través del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, la satisfacción de la Corporación por la concesión a Zaragoza del Polo de desarrollo industrial.

Zaragoza, 24 de febrero de 1964. — El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION QUINTA

Núm. 1.011

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

“Fomento de Obras y Construcciones”, S. A., ha solicitado la devolución de la fianza que depositó en esta Exce-

lentísima Corporación municipal para responder de la ejecución de las obras de urbanización en calle del Norte.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 24 de febrero de 1964. — El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.012

“Fomento de Obras y Construcciones”, S. A., ha solicitado de esta Excelentísima Corporación municipal la devolución de la fianza que depositó para responder de las obras de encintado y pavimentación de aglomerado asfáltico en zonas centrales de la Avenida de San Sebastián.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 24 de febrero de 1964. — El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.014

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE UNCASTILLO

Aprobada la derrama ordinaria de esta Hermandad para 1964, en Asamblea plenaria celebrada el día 23 del corriente, se manifiesta a todos los asociados tanto vecinos como forasteros, que la misma se encuentra expuesta en la Secretaría de esta Her-

mandad por plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, durante los cuales podrán recurrir aquellos que no la encuentren conforme.

Pasado dicho plazo sin reclamaciones, será legal a todos los efectos.

Uncastillo, 28 de febrero de 1964. — El Jefe de la Hermandad, Ramón Gay.

Núm. 1.015

COMUNIDAD DE REGANTES DEL SECTOR XXIX DEL CANAL DE LAS BARDENAS

Se convoca a los propietarios de las fincas rústicas enclavadas en el citado Sector a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 31 de marzo del corriente año, a las doce horas, en los locales del Ayuntamiento de Ejea, para conocer del siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Examen y aprobación de la Memoria elevada por el Sindicato sobre actuaciones del ejercicio anterior.

3.º Propuestas, si se formulan, sobre aprovechamiento de aguas y distribución de riego en el corriente año.

4.º Examen y aprobación, si procede de las cuentas hasta el 31 de diciembre de 1963.

5.º Informe sobre Unión Provincial de Regantes.

Ruegos y preguntas.

De no concurrir mayoría reglamentaria, tendrá lugar nueva Junta general en segunda convocatoria, a los ocho días siguientes al de la presente citación, en el mismo lugar y hora, adoptándose los acuerdos con arreglo a lo estipulado en el artículo 55 de la respectiva Ordenanza.

Ejea de los Caballeros, 28 de febrero de 1964. — El Presidente de la Comunidad, Félix Campos.

Imprenta del Hogar Pignatelli

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la “Parte oficial”, 10 pesetas por línea o fracción; en la “Parte no oficial”, 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	...	115 pesetas
Semestre	...	220 ”
Año	...	400 ”
Especial para Ayuntamientos:	Año	350 ”

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.